

El 33^o p^o de ven entenan en las Penales el
 Estado lo agraciado en Capellanías según lo dispuesto
 p^a el Excmo 1^a Provicion de Torre de Villavieja en
 la Real C^o de 1821, se regulaba este p^a el Notario ma
 yor de Curados; y con la extincion de este cargo se
 está practicando hoy p^a esta Real C^o p^a lo
 que está encargado un Oficial de ella.

El indicado 33^o p^o se regula, o deduce el tipo
 de renta que resulta en el producto del interés que
 rinden los p^oales con que se fundaron la Real
 Capellanías, despues de rebajados las limoneras y las
 minas; cera y vino, (esto por parte de la fundacion) pues
 algunas otras cosas se ven gravadas. Quando p^a
 havere reducido el p^oal p^a algunos accidentes
 se suma a la mitad, tercia, o cuarta, p^a esto q^o en la
 pena ante, y si el producto no da el debido veno
 a las minas señaladas p^a el fundador, se reducen
 estas a la limonia acostumbrada de 8 reales por
 cada una, y si cualquier pequeño superavit que
 resulte, se le deduce el referido 33^o p^o, y ~~esto~~
 aun reguladas a lo enunciado q^o no cubriera
 el numero de minas mandadas decaer por el p^o
 fondo, se ~~regulan~~ rebajen estas prudencial
 mente aun numero, que dotadas a 20^o que

MH-06146
 CAS. 52
 DOC. 198
 Fol. 1

de alguna ^{7^{ta}} y superavit, segun se graduaron por
el Juzgado Eclesiastico, que es quanto pide
my exponen cumpliendo con el sup. dec^{to} de
17 del 11 del con^{to} my, para q^e pueva la
reputacion del J^o fiscal de Lima por lo
q^e sea con sup. agrado. Fecho del Estado
Lima y Julio 17 del 1726



O. X. 746-1681
O. X. 146-1721